

se seguiría que el hombre podría tener ciencia de aquellas cosas que no pertenecen de modo alguno á la experiencia; empero, es imposible conocer los universales sin la induccion. Y esto es más evidente aún en las cosas sensibles, porque en ellas adquirimos la noción universal por razon de la experiencia que tenemos de los objetos sensibles singulares». (Post lib. 1.º, Lec. 30); sobre esta materia véase el «Ensayo de Metodología jurídica» de D. Enrique Gil Robles, magistralmente escrito, en el cual se exponen los métodos y se refutan los errores funestos y peligrosos de ciertas escuelas en materia de método.

**Insuficiencia de cada uno.**—El análisis, se emplea en conocer lo que es una cosa, en la investigacion de las verdades que constituyen una ciencia, y por esta razon se llama *método de invencion*; la síntesis, es más propia para ordenar y exponer las verdades halladas por el análisis, y se llama *método de exposicion* ó de *doctrina*; el uno, es el principal elemento para las ciencias naturales, físico-químicas, botánicas, en las que se describen los fenómenos, se enumeran los datos y materiales, pero sin aspirar á reducirlos á un principio; el otro, es el principal elemento de las ciencias morales y político-sociales, como la teología, matemáticas, economía, etc.; pero empleados como exclusivos, son insuficientes, pues nuestra razon no se contenta con ver y estudiar los fenómenos y materiales que la proporciona el análisis,

sino que aspira á ver la ley que explica tales fenómenos, el principio superior que informa tales doctrinas, y por medio de la ley y del principio, apreciar la verdad ó falsedad de aquellos conocimientos aislados, para así darles unidad y construir las ciencias; así, el análisis, no preserva el espíritu humano de la duda y del escepticismo; la síntesis, no hace más que deducir consecuencias, pero pudiera ser falso el principio; mas reunidos, evitan la duda; el uno dá la materia del conocimiento, el elemento subjetivo; el otro la forma de los conocimientos, la organizacion de las ciencias, y el elemento objetivo, la realidad; el uno, la verdad del principio; y el otro, la verdad de las consecuencias; por esta razon dice Balmes (Criterio, 81), «no puede negarse que el análisis, ó sea la descomposicion de las ideas, sirve admirablemente en muchos casos para darles claridad y precision, pero es menester no olvidar que la mayor parte de los seres, son un *conjunto*, y que el mejor modo de percibirlos, es ver de una sola ojeada las partes y relaciones que le constituyen»; y Taparelli (notas del Ensayo) dice: «la más leve idea de la ciencia, basta para demostrar, que el análisis ayuda á profundizar la verdad, pero extravía el juicio si no viene la síntesis trás él á reconstituir los primitivos elementos».

«La diversidad de naturaleza, ha dicho el P. Zeferino, hoy Cardenal González, la variedad de objetos que corresponden á los diferentes

ramos del saber humano, exigen necesariamente procedimientos distintos; porque el método debe estar siempre en relacion con la naturaleza de la ciencia y de su objeto; enlazadas entre sí todas las ciencias por relaciones más ó menos íntimas, también tienen que estarlo por razon del método; así las racionales, que son sintéticas, necesitan el método analítico, y las físicas, que se desarrollan mediante el método experimental, exigen el método deductivo, pues la experiencia y observacion de los fenómenos sería completamente estéril para la ciencia, si no sirviesen á la razon para elevarse por medio de ellos al conocimiento de los principios y leyes generales que los presiden: la síntesis, es necesaria á las ciencias físicas naturales y experimentales, para organizar los conocimientos y darles formas de ciencia especial, pues el análisis y la observacion solo dán la materia de la ciencia; la induccion y la observacion de los hechos sería estéril en el orden científico, á no combinarse con la idea de *causalidad*, que pertenece á la Ontología; la Psicología, la Moral y el Derecho no pueden subsistir como ciencias, sin la observacion exacta de los fenómenos internos, los actos humanos, pero su existencia y desenvolvimiento dependen del método sintético»; porque los principios de las ciencias racionales están impresos en nuestra alma ó revelados, y los de las experimentales tenemos que investigarlos y formularlos por la observacion; por eso el

mundo físico fué entregado á las disputas de los hombres, no el moral.

El predominio exclusivo de cada uno, sin la intervencion del otro, ó el empleo de uno á objetos que no son de su competencia, se llama *error de método*; así emplear la síntesis en las ciencias naturales sin haber precedido el estudio de los fenómenos, ó emplear en la teología el análisis, son errores de método, y esto es funesto para la sociedad y para las ciencias, pues se las dá direccion equivocada; así Descartes y Kant, que querían basar la filosofía en el psicologismo y deducirla del método filosófico, prepararon el camino á Espinosa, Condillac, Hegel, Herder: Bacon solo admitía el método de observacion, y sus sucesores son los materialistas, panteistas, socialistas y utilitarios teóricos y prácticos (Cardenal González).

Nosotros, teniendo en cuenta las precedentes consideraciones y el carácter especial de nuestra asignatura, no seguiremos solo el análisis, porque sus partes ó miembros no son fragmentos desprendidos, sino que están subordinados unos á otros formando un todo orgánico, como hemos visto, y porque aunque se refiere á hechos, como son los actos humanos, sin embargo, están subordinados á principios inmutables que los regulan; y para comprender así la armonía entre las partes y el todo, entre los hechos y sus principios, y cómo funciona y contribuye á la unidad de vida del Derecho, no seguiremos la síntesis, porque, además de dejar sin cimiento

el edificio de la asignatura y sin materia y fondo la forma de los conocimientos jurídicos, no se compone solo de principios, de preceptos generales y abstractos, sino tambien de hechos complejos y difíciles de conocer, como son los actos humanos; y por estas razones seguiremos el doble procedimiento de *construccion*, pues el análisis nos dá á conocer los hechos en sí, el objeto del Derecho Civil, y la síntesis, los principios, las reglas; por esto, el buen método del Derecho Civil, necesita observacion completa de los hechos de la naturaleza, de los actos humano-jurídicos, y exacto raciocinio, para de los principios inmutables de la justicia, y de las circunstancias presentes, deducir lo más conveniente y oportuno para cada caso, y de la série de éstos, inferir la ley superior que los haya de regular: en efecto, todo método racional debe estudiar al hombre en los dos estados en que se encuentra, uno abstracto y general, en que todos son específicamente iguales y con derechos generales; otro concreto, individual, en el cual son desiguales y con derechos desiguales; por consiguiente, el verdadero método, debe ser á propósito para comprender los derechos procedentes de estos dos estados: el uno se conoce por la razon, que es la facultad encargada de conocer la esencia de las cosas; y el otro por la esperiencia, que conoce los hechos y acontecimientos; por esta razon, el método completo para el Derecho Civil, será el que comprenda el derecho racional, el de la experiencia,

la teoría y la práctica, la filosofía y la historia, los principios, y los actos ó hechos jurídicos; por otra parte, todo Derecho Civil se compone de dos elementos, una relacion moral de orden obligatorio, y un hecho que concreta aquella relacion general en una especial jurídica; es decir, de un título y de un modo, de una verdad ideal y de otra individual: toda relacion es una verdad comprendida por la razon; los hechos jurídicos, verdades de hecho, corresponden á la historia, y esta la conoce la experiencia; por consiguiente, el método, apto para comprender los hechos jurídicos, tales como son en sí y tales como los ejecuta el hombre, ha de comprender la razon y la experiencia, la filosofía y la historia, la teoría y la práctica.

Este método está en harmonía con la naturaleza de nuestra asignatura, con la naturaleza específica de los actos humanos, con el orden físico-moral, compuesto de leyes y de hechos en relacion con aquellas; y siendo uno el orden, una la verdad y único el principio, el método, reflejo y espejo de esta realidad, debe ser uno y completo, y este es el propio de las ciencias racionales ya formadas, como el Derecho Civil: así que, consecuentes con él, analizaremos y sintetizaremos, induciremos y deduciremos, empleando los dos procedimientos para formar conocimientos completos y sistemáticos de las instituciones, y ver la unidad, variedad y harmonía del Derecho Civil, que corresponden al análisis, síntesis y construccion de la misma;

pero ha de predominar el dogmático ó sintético, propio de toda enseñanza.

**Formas de exposicion del Derecho Civil.**—Son tres: la *histórica*, la *exegética*, y la *dogmática ó doctrinal*; la 1.<sup>a</sup> se refiere principalmente á la exposicion de los orígenes y elementos integrales del Civil y de cada una de sus instituciones, fases y reformas sucesivas; por sí sola es incompleta, y forma parte muy principal de las otras dos, á las que acompaña al exponer los precedentes de cada institucion contenidos en los Códigos, sin los que no puede conocerse el Derecho en su integridad, por faltar el Derecho histórico, las causas y relaciones del nuevo con el anterior.

La forma exegética, es la exposicion de la ley, siguiendo el plan y método trazados por el legislador, sin modificar el organismo desenvuelto por éste. El autor exegeta, explica, comenta, aclara la ley, segun las reglas de crítica, forma glosas, comentarios, sumas sobre el mismo texto, como nuestros juriconsultos Gregorio López, Antonio Gómez, Matienzo, Acebedo, Sancho Llamas, pero sin formar instituciones completas: esta forma tiene la ventaja de conservar los textos, estudiando mejor la voluntad del legislador, fijarse en las graves cuestiones que surgen del lenguaje, de las leyes, y de dilucidar las dificultades de la jurisprudencia y de crítica; pero carece de unidad, no se conocen bien las instituciones, y es difícil para los alumnos por falta de

preparacion en los conocimientos filológicos, históricos, filosóficos y críticos, indispensables para determinar la autenticidad de los textos legales, y por no presentar las instituciones completas, sino dislocadas, y aunque están codificadas hoy, y no en diversos Códigos, como antes, subsiste el espíritu antiguo, y sobre todo la legislacion foral, en la cual no está codificado el Derecho, y las instituciones están reglamentadas por diversos cuerpos legales, leyes y costumbres y por los Códigos supletorios, presentándolas cada uno dislocadas é incompletas, sin unidad ni armonía.

La dogmática, extrae de los Códigos los principios generales y desenvuelve las disposiciones particulares, como consecuencias de aquéllos, marcando la razon de las excepciones: prescinde del texto, del organismo y del plan del Código, para dar otra forma más científica, para exponer sistemáticamente la ley, dar de este modo unidad á las instituciones, y conseguir que los conocimientos sean más fáciles de adquirir, más ciertos, evidentes y filosóficos, por atenerse á las exigencias de la ciencia, lo cual no hace siempre el legislador, atento á otro objeto.

El expositor del Derecho en esta forma, bien sean elementales, bien magistrales ó cursos completos sus obras, determina, á priori, las distintas instituciones, toma de las leyes lo relativo á cada una, y las presenta y desenvuelve en grupos y tratados, segun las exigencias del cuadro previamente trazado en el programa.

Teniendo presente cuanto hemos expuesto al hablar de las fuentes en general y en especial, y del concepto del método, ventajas é inconvenientes de cada uno, y lo expuesto acerca de las formas en que puede ser estudiado el Derecho Civil, nosotros adoptaremos en su enseñanza *el método constructivo y la forma histórico-doctrinal*: en la parte histórica mostraremos el origen y sucesivo desarrollo del Derecho Civil pátrio, partiendo del hecho notable de la formación de nuestra nacionalidad: estudiaremos sus diferentes Códigos, causas de la formación de estos, espíritu dominante en cada uno, instituciones en ellos contenidas, para así concluir por determinar cuáles son los elementos generales que en el trascurso del tiempo han formado el fondo sustancial del Derecho Civil Español, y en las Lecciones 1.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> las enumeramos: el estudio de la ley humana exige distingamos en ella dos elementos, uno que lo recibe de un orden superior y es constante é inmutable, llamado elemento *filosófico-racional*, como demostramos al determinar el principio fundamental del Derecho y al hablar de la ley humana, y su derivación de la natural; y otro variable, efecto de las circunstancias, obra especial del legislador y del espíritu nacional, expresado en sus usos, costumbres y tradiciones, llamado *histórico*; y los dos unidos constituyen la teoría de las leyes humanas, que tienen por objeto garantizar los derechos humanos, lo cual expresamos al tratar la legislación: por esta razón

decía Justiniano en la Instituta, al hablar del civil, llamado *tripartitum*: *collectum est enim ex naturalibus præceptis, aut gentium aut civilibus* (tit. 1.<sup>o</sup> final).

De este estudio, pasamos al exámen crítico de las leyes existentes, comparándolas con el principio fundamental y su norma la ley natural, y con los principios de equidad y justicia que informan nuestros Códigos, procurando buscar á toda institucion su raíz y causa en la noción completa de la naturaleza humana y de la sociedad, en el fin de estas, en la recta y adecuada idea de la filosofía, apoyándola también en el plan general de la Providencia, que gobierna y preside al universo y en especial al hombre, y luego veremos la aplicación de estos principios en las leyes precedentes y en las que hoy rigen la sociedad ó familia, procurando llenar el cuadro trazado en el programa con las disposiciones de nuestras leyes: así, pues, procuraremos dar, de cada institucion, su razón filosófica, su razón histórica, sus motivos, sus orígenes, sus variaciones sucesivas, pues «esta es, dice G. Goyena, la parte más noble y útil del estudio de la legislación, y frecuentemente se halla enlazada con su historia; sabiendo el origen, las causas y fines de una ley, en una palabra, su espíritu, no ha de ser difícil aplicarla con acierto, aun á los casos que á primera vista aparezcan más dudosos»; deduciendo de este estudio crítico y comparativo con sus principios, la conveniencia de conservar algunas

instituciones, modificarlas y aun suprimirlas; traemos en ayuda de la forma doctrinal, la histórica, para completar su estudio y exponer toda la ley, su extension y espíritu, y de este modo abarcar toda la voluntad del legislador segun la mision trazada al jurisconsulto por el más sábio de los nuestros, cuando dice: «entenderse deuen las leyes bien é derechamente, tomando siempre verdadero entendimiento dellas á la más sana é más provechosa parte, y por eso digeron los sábios antiguos, que el saber de las leyes non es tan solamente en aprender é decorar las letras dellas, mas el verdadero entendimiento dellas» (Ley 13, tít. 1.º Partida 1.ª).

En resúmen, es nuestro objeto exponer el Derecho Civil en sus principios, *parte filosófica*; en el desarrollo de estos, en las leyes de las diversas épocas, *parte histórica*; y en las vigentes, *parte positiva*; y comparando estas con aquellos principios, ver la bondad y justicia de nuestras leyes, *parte crítica*; de manera que el órden, será el siguiente: 1.º fijar el concepto de cada institucion por la definicion; 2.º exponer su fundamento filosófico; 3.º indicar sus precedentes histórico-legales; 4.º analizar la parte dispositiva vigente; y 5.º hacer la critica de las mismas.

CONCLUSION.—*Demostrada la tesis que me propuse, solo me resta dedicar este modesto trabajo á nuestra Madre la Iglesia Católica y á la escuela clásica española, de donde he tomado las doctrinas para aquella demostracion.*

## ÍNDICE.

	Páginas.
PRÓLOGO. . . . .	III á XXIII
LECCION PRIMERA. <b>Concepto general de la asignatura.</b> —Idea de la enseñanza.—Exposicion de los términos con que se expresa.—Acepciones del Derecho civil, comun y foral.—Concepto histórico del Derecho civil.—Ramas emancipadas del mismo.—Concepto actual de éste.—Elementos integrantes que han formado el Derecho civil español.—Sus relaciones con las demás ciencias.—Su importancia.—El Derecho civil es ciencia. . . . .	1.ª á 23
LECCION SEGUNDA. <b>Division general del programa de la asignatura.</b> —Partes en que se divide el Derecho civil.—Historia; su naturaleza, importancia, contenido.—Instituciones; su naturaleza.—Plan general de las mismas.—Elementos fundamentales: sujeto y objeto.—Organizacion de las instituciones en tratados. . . . .	24 á 37
LECCION TERCERA. <b>Órden que debe seguirse en el estudio del Derecho civil.</b> —Por qué se empieza por la historia.—Se sigue con las instituciones.—Sujeto.—Organizacion del tratado de las personas y su extension.—Objeto.—Subdivision del tratado de la propiedad.—Obligaciones y contratos.—Razon de estudiar la accion y la garantía del Derecho á la vez que éste.—Inconvenientes de otras clasificaciones y órden de estudiar el Derecho. . . . .	38 á 47